



RESOLUCION N° 032-2020-A/MPCH

Chíncha Alta, 09 de Enero del 2020

VISTO:

El Informe N° 0435-2019-GM/MPCH, de fecha 26 de Diciembre del 2019, del Gerente Municipal, sobre cumplimiento de lo indicado en el Informe N° 351-2019-MASB-PPM/MPCH, de la Procuraduría Pública Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala: “que las Municipalidades Provinciales y Distritales como Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 351-2019-MASB-PPM/MPCH, de fecha 23 de Octubre del 2019, el Procurador Público Municipal, comunica lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, con fecha 29 de diciembre del 2017, se admitió a trámite la demanda presentada por Yecida Verónica Quispe Mondalgo, sobre Desnaturalización de Contrato y Pago de Beneficios Sociales: Vacaciones adquiridas, y no gozadas, indemnización vacacional, gratificación, asignación familiar y bonificación por escolaridad, en contra de la Municipalidad Provincial de Chíncha.
 - 1.2. Con Resolución N° 06 de fecha 27 de marzo del 2019, el Juzgado de Trabajo de Chíncha, emitió sentencia, en donde: “... RESOLVIO: 1. INFUNDADA la Excepción de Incompetencia, formulada por la demandada. 2. Infundada la Excepción por Falta de Agotamiento de la vía administrativa, formulada por la demandada. 3. FUNDADO el extremo de DESNATURALIZACION DE CONTRATO por el periodo del 19 de junio del 2015 a la actualidad. 4. FUNDADO el extremo de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y SU INCORPORACION AL REGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA por el periodo del 19 de junio del 2015 a la actualidad. 5 FUNDADO el extremo de GRATIFICACIONES en la suma de S/. 4,159.17. 6 FUNDADO el extremo de VACACIONES en la suma de S/. 3,255.00. 7. FUNDADO el extremo de ESCOLARIDAD en la suma de S/. 800.00 8. FUNDADO el extremo de ASIGNACION FAMILIAR en la suma de S/. 2,395.00, 8...), en consecuencia se DECLARA LA DESNATURALIZACION DE CONTRATO a partir del 19 de junio del 2015 a la actualidad; LA EXISENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y SU INCORPORACION AL REGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA de la demandante por el periodo del 19 de junio del 2015 a la actualidad, y ORDENO que la demandada cumpla con abonar a favor del demandante la suma total de S/. 10,609.17, por concepto de beneficios sociales, más los interese legales aplicables, ...”.
 - 1.3. Mediante Sentencia de Vista, emitida en la Resolución N° 12, de fecha 23 de julio del 2019, la Sala Civil Desconcentrada de Chíncha, resolvió: “DECISION. 1. CONFIRMAR la sentencia apelada (resolución N° 06)”.
 - 1.4. Con escrito de fecha 14 de agosto del 2019, esta Procuraduría Pública Municipal, formuló RECURSO DE CASACION contra la Resolución de Vista, a fin que los actuados sean derivados por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República.
 - 1.5. Con Resolución N° 13, de fecha 16 de agosto del 2019, en donde se indica que ELEVESE el presente proceso a la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República.
 - 1.6. Con fecha 07 de octubre del dos mil diecinueve, se recepciona la resolución N| 01, de fecha 30 de setiembre del 2019, donde se indica lo siguiente:
 - (...) Por recibidos el cuaderno de ejecución de casación, en consecuencia cúmplase con lo ejecutoriado, en consecuencia REQUIERASE a la entidad demandada Municipalidad Provincial de Chíncha, para que dentro del plazo de QUINCE DIAS CUMPLA, con lo ordenado en la sentencia, es decir emitir resolución declarando: 1. La Desnaturalización de contrato por el periodo de 19 de junio del 2015, a la actualidad. 2. La declaración de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y su incorporación al régimen de la actividad privada de la demandante Yecida Verónica Quispe Mondalgo, por el periodo del 19 de junio a la actualidad.
 - Asimismo, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 139 Inciso 2° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo señalado en el Artículo 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 y el Artículo 707 del Código Procesal Civil, aplicado en forma supletoria en los procesos laborales, REQUIERASE a la demandada Municipalidad Provincial de Chíncha, para que dé estrictamente cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, y dentro del mismo plazo (quince días), cumpla con presupuestar a favor de la demandante doña Yecida Verónica Quispe Mondalgo, por el extremo de Gratificaciones en la suma de S/. 4,159.17, por el extremo de Vacaciones en la suma de S/. 3,255.00, por el extremo de Asignación Familiar en la suma de S/. 2,395.00, más los intereses legales aplicables, cuyo cálculo se realizará en ejecución de sentencia. Bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.
- 2. ANALISIS**
- 2.1. Que, es menester indicar que esta Procuraduría Pública, con relación a este caso, ha formulado Recurso de Casación, a fin que esta controversia sea dilucidada en última instancia y conforme a ley;



sin embargo, también es preciso indicar, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley Procesal de Trabajo, relacionado a los efectos del recurso de casación, se indica que. "La interposición del recurso de casación no suspende la ejecución de las sentencias. (...)".

- 2.2. En atención a ello tenemos que el titular de la entidad es la persona obligada a hacer cumplir el mandato judicial contenido en la sentencia, ello en razón que la responsabilidad del titular de la entidad, como superior jerárquico proviene de su posición de garante de sujeto, con deberes de cautela del respeto a la ley por parte de quienes funcionalmente están subordinados a él. No es responsable de la ejecución personal de los actos administrativos que competen a funcionarios inferiores, sino de cuidar que lo subordinados cumplan con realizar un comportamiento inscrito en el marco de sus atribuciones.
- 2.3. Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública municipal, no teniendo la facultad de calificar su contenido, sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley determine. No pudiéndose dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite; por ende el personal de la administración pública municipal, está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial, conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2.4. Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el STC N° 015-2001-AI/TC y otros 8 acumulados), en su fundamento 8), establece que: (...) El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución. También se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo 139, cuando se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución".
- 2.5. En atención a lo antes expuesto, es que las sentencias notificadas a esta oficina de Procuraduría Pública Municipal, que impongan la ejecución de un acto administrativo a cargo de las unidades orgánicas de esta municipalidad, son puestas a conocimiento a través del presente informe al funcionario competente para que viabilice el cumplimiento del mandato judicial, esto es a la Gerencia Municipal.
- 2.6. Que, conforme se aprecia, de la Resoluciones Judiciales antes indicadas, resulta ser un mandato judicial emanado por autoridad competente, derivado de la Sentencia recaída en Primera Instancia mediante Resolución N° 06 de fecha 27 de marzo del 2019, por el Juzgado de Trabajo de Chincha, y mediante Sentencia de Vista, emitida en la Resolución N° 12, de fecha 23 de julio del 2019, por la Sala Civil Descentralizada de Chincha, quien resolvió confirmar la antes citada resolución N° 06.
- 2.7. Que, asimismo conforme al contexto del Mandato Judicial se ha ordenado también a la Municipalidad Provincial de Chincha, CUMPLA con abonar a favor del demandante la suma total de S/. 10,609.17 por concepto de vacaciones, gratificaciones y asignación familia; más los intereses legales aplicables.
- 2.8. Que, el Numeral 47.1 del Artículo 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la Ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que corresponde a la Oficina General de Administración proceder conforme al mandato Judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.
- 2.9. Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 70 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatoria, concordante con el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 175-2002-EF, se precisan disposiciones de carácter administrativo y presupuestal para la atención de obligaciones de dar sumas de dinero a cargo del Estado, por efecto de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.
- 2.10. Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Artículo IV del Título Preliminar referidos a los Principios Regulatorios dispone: "Los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para que la hayan sido autorizadas en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General"; concordante con el Artículo 26 de la misma ley. Asimismo el numeral 70.1 del Artículo 70, Capítulo III, dispone: "Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta en cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales".
- 2.11. Que, se debe tener en cuenta que el presente proceso judicial es del año 2017, al ser un proceso que tienen como una de sus pretensiones, pago de beneficios sociales que tiene propiedad sobre cualquier otra obligación del empleador, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 24 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral Artículo 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de Ley N° 27584 que dispone sobre la Ejecución de Obligaciones de dar suma de dinero, dispone: "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan:



- 47.1. La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto.
- 47.2. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.
- 47.3. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliegos presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, harán de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias en el ejercicio presupuestario siguiente, para lo cual se obliga a destinar hasta el tres por ciento (3%) de la asignación presupuestal que le corresponda al pliego por la fuente de recursos ordinarios. El Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional, según sea el caso, calcularán el tres por ciento (3%) referido en el párrafo precedente deduciendo el valor correspondiente a la asignación para el pago del servicio de la deuda pública, la reserva de contingencia y las obligaciones previsionales.
- 47.4. Transcurridos seis meses de la notificación judicial sin haberse iniciado el pago u obligado al mismo de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 47.1, 47.2 y 47.3 precedentes, se podrá dar inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales previsto en el Artículo 713 y siguientes del Código Procesal Civil. No podrán ser materia de ejecución los bienes de dominio público conforme al Artículo 73 de la Constitución Política del Perú.

- 2.12. Que, en consecuencia, corresponde a la Municipalidad Provincial de Chincha, cumplir con el mandato judicial en estricta aplicación de las normas antes indicada, es decir, no solo desnaturalizar el contrato y confeccionar un nuevo contrato bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, sino también cancelar el monto total de lo ordenado o al acogimiento señalado en el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 que dispone sobre la Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, con la finalidad de evitar embargos a las cuentas o partidas presupuestales de esta Comuna, así como evitar la aplicación de multas compulsivas y progresivas en caso de incumplimiento.

3. CONCLUSION

Conforme a los fundamentos expuestos, esta Procuraduría Municipal, colige que debe cumplirse con el mandato judicial, contenido en las Sentencia recaída en Primera Instancia mediante Resolución N° 06 de fecha 27 de marzo del 2019, por el Juzgado de Trabajo de Chincha, y mediante Sentencia de Vista, emitida en la Resolución N° 12, de fecha 23 de julio del 2019, por la Sala Civil Descentralizada de Chincha, quien resolvió confirmar la antes citada resolución N° 06.

1. La Desnaturalización del contrato por el periodo del 19 de junio del 2015 a la actualidad.
2. La declaración de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y su incorporación al régimen de la actividad privada de la demandante Yecida Verónica Quispe Mondalgo, por el periodo del 19 de junio a la actualidad.
3. El reconocimiento del derecho de pago a favor de la demandante Yecida Verónica Quispe Mondalgo, por el extremo de Gratificaciones en la suma de S/. 4,159.17, por el extremo de Vacaciones en la suma de S/. 3,255.00, por el extremo de Escolaridad en la suma de S/. 800.00, por el extremo de Asignación Familiar en la suma de S/. 2,395.00, todo lo cual da la suma de S/. 10,609.17; más los intereses legales aplicables, y se cumpla con presupuestar el mismo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad, o en su caso disponer su pago en cuotas fraccionadas (Cronograma de Pagos) que deberá ser aprobado mediante Acto Resolutivo, y puesto de conocimiento del suscrito para hacer de conocimiento ante el Poder Judicial (Cuota Mensual y Fecha de Inicio), el acogimiento de la entidad municipal de los procedimientos establecidos en el Artículo 47 del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, TUO de la Ley N° 27584.
4. Se ordene a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proceda a confeccionar un contrato de trabajo a plazo indeterminado, pues conforme a la sentencia emitida se ha declarado la existencia de una relación laboral entre las partes por el periodo del 19 de junio del 2015 a la actualidad, a favor de la demandante Yecida Verónica Quispe Mondalgo, conforme a lo anotado en el mandato judicial.
5. Se encargue a la Procuraduría Pública Municipal, hacer de conocimiento al Juzgado de Trabajo – Sede Chincha, el acto resolutivo que da cabal cumplimiento al mandato judicial, conforme a los términos antes mencionados.

Que, mediante Informe N° 1997-2019-SGRH/MPCH, de fecha 14 de Noviembre del 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos, manifiesta que estando al Informe N° 351-2019-MASB-PPM/MPCH, sobre cumplimiento al Mandato Judicial Expediente Judicial N° 01126-2017-62-1408-JP-LA-01; y a efectos de no incurrir en responsabilidad funcional, debe acatarse el Mandato Judicial del Juzgado Especializado de Trabajo de Chincha, sugiriendo se emita el Acto Resolutivo, según el punto 1,2,3,4 y 5 de la conclusión (Punto 3) del Informe N° 351-2019-MASB-PPM/MPCH.

Que, mediante Informe N° 0108-2019-GA/MPCH, de fecha 14 de Noviembre del 2019, el Gerente de Administración, manifiesta que con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial del Juzgado Especializado de Trabajo de Chincha Expediente Judicial N° 01126, a favor de la demandante Yecida



Verónica Quispe Mondalgo; solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/. 10,609.17.

Que, mediante Informe N° 2870-2019-GPP/MPCH, de fecha 25 de Noviembre del 2019, el Gerente de Planificación y Presupuesto, manifiesta que sobre la disponibilidad presupuestal, por concepto de cumplimiento del mandato judicial, solicitado por el Juzgado Especializado de Trabajo de Chincha Expediente Judicial N° 01126, a favor de la Sra. Yecida Verónica Quispe Mondalgo, por la suma de S/. 10,609.17; en el Presupuesto Institucional Modificado del año fiscal 2019 de la Municipalidad Provincial de Chincha, no existe marco presupuestal para lo solicitado, siendo necesario reprogramarlo a partir del año 2020, al amparo de lo que establece la Ley N° 28411, ratificada con el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público en el Artículo 73 numeral 6, que señala: "Que los requerimientos de pago que superan los fondos públicos señalados en el numeral 73.1 se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los 05 años fiscales subsiguientes".

Que, mediante Informe N° 0220-2019-GA/MPCH, de fecha 29 de Noviembre del 2019, el Gerente de Administración, manifiesta que estando al Informe N° 351-2019-MASB-PPM/MPCH, Informe N° 1997-2019-SGRH/MPCH e Informe N° 2870-2019-GPP/MPCH; sugiere se realice un cronograma de pagos, en 23 cuotas a partir del mes de Febrero del año 2020, conforme se detalla: CRONOGRAMA DE PAGOS: **1. FEBRERO 2020 S/. 461.00. 2. MARZO 2020 S/. 461.00. 3. ABRIL 2020 S/. 461.00. 4. MAYO 2020 S/. 461.00. 5. JUNIO 2020 S/. 461.00. 6. JULIO 2020 S/. 461.00. 7. AGOSTO 2020 S/. 461.00. 8. SETIEMBRE 2020 S/. 461.00. 9. OCTUBRE 2020 S/. 461.00. 10. NOVIEMBRE 2020 S/. 461.00. 11. DICIEMBRE 2020 S/. 461.00. 12. ENERO 2021 S/. 461.00. 13. FEBRERO 2021 S/. 461.00. 14. MARZO 2021 S/. 461.00. 15. ABRIL 2021 S/. 461.00. 16. MAYO 2021 S/. 461.00. 17. JUNIO 2021 S/. 461.00. 18. JULIO 2021 S/. 461.00. 19. AGOSTO 2021 S/. 461.00. 20. SETIEMBRE 2021 S/. 461.00. 21. OCTUBRE 2021 S/. 461.00. 22. NOVIEMBRE 2021 S/. 461.00. 23. DICIEMBRE 2021 S/. 467.17. TOTAL S/. 10,609.17.** Derivando todo lo actuado para que se ordene emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 4219-2019-GAJ/MPCH, de fecha 10 de Diciembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que estando a lo expresado en el Informe N° 351-2019-MASB-PPM/MPCH, Informe N° 0220-2019-GA/MPCH; opina que se proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Procuraduría Pública Municipal, conforme a su Informe N° 351-2019-MASB-PPM/MPCH, emitiéndose el acto resolutivo respectivo, encargándose a la Procuraduría Pública hacer conocimiento del mismo ante el Juzgado de Trabajo – Sede Chincha.

Que, mediante Informe N° 0435-2019-GM/MPCH, de fecha 26 de Diciembre del 2019, el Gerente Municipal, manifiesta que estando al Informe N° 351-2019-MASB-PPM/MPCH; Informe N° 1997-2019-SGRH/MPCH; Informe N° 2870-2019-GPP/MPCH; Informe N° 0220-2019-GA/MPCH e Informe Legal N° 4219-2019-GAJ/MPCH; sugiere que mediante Acto Resolutivo se dé cumplimiento a lo indicado en el Informe N° 351-2019-MASB-PPM/MPCH, de la Procuraduría Pública Municipal y de acuerdo al Informe N° 0220-2019-GA/MPCH, de la Gerencia de Administración, conforme al cronograma de pagos en 23 cuotas a partir del mes de Febrero del 2020.

Estando a lo expuesto, a las normas legales citadas, a los informes que anteceden y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Desnaturalización de Contrato, a partir del 19 de Junio del 2015 a la actualidad.

Artículo Segundo.- DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y su incorporación al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, a la demandante **YECIDA VERONICA QUISPE MONDALGO**, a partir del 19 de Junio del 2015 a la actualidad.

Artículo Tercero.- RECONOCER el derecho de pago a favor de la demandante **YECIDA VERONICA QUISPE MONDALGO**, la suma total de **S/. 10,609.17 Soles**, por concepto de: **Gratificaciones:** S/. 4,159.17. – **Vacaciones:** S/. 3,255.00. – **Escolaridad:** S/. 800.00. – **Asignación Familiar:** S/. 2,395.00; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad Municipal, en cual se pagará en 23 cuotas, conforme al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE PAGOS			
ITEM	MES	AÑO	TOTAL
1	FEBRERO	2020	S/. 461.00
2	MARZO	2020	S/. 461.00
3	ABRIL	2020	S/. 461.00
4	MAYO	2020	S/. 461.00
5	JUNIO	2020	S/. 461.00
6	JULIO	2020	S/. 461.00
7	AGOSTO	2020	S/. 461.00
8	SETIEMBRE	2020	S/. 461.00
9	OCTUBRE	2020	S/. 461.00

10	NOVIEMBRE	2020	S/.	461.00
11	DICIEMBRE	2020	S/.	461.00
12	ENERO	2021	S/.	461.00
13	FEBRERO	2021	S/.	461.00
14	MARZO	2021	S/.	461.00
15	ABRIL	2021	S/.	461.00
16	MAYO	2021	S/.	461.00
17	JUNIO	2021	S/.	461.00
18	JULIO	2021	S/.	461.00
19	AGOSTO	2021	S/.	461.00
20	SEPTIEMBRE	2021	S/.	461.00
21	OCTUBRE	2021	S/.	461.00
22	NOVIEMBRE	2021	S/.	461.00
23	DICIEMBRE	2021	S/.	467.17
TOTAL				S/. 10,609.17



Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Sub Gerencia de Tesorería, el cumplimiento del pago señalado en el artículo precedente.

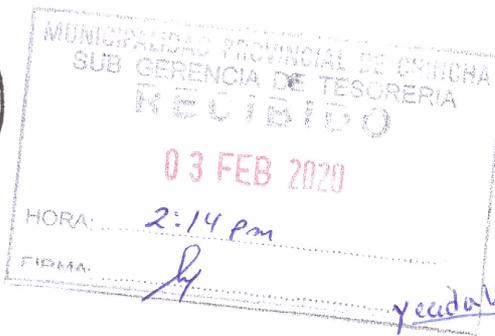
Artículo Quinto.- ORDENAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proceda en confeccionar un contrato de trabajo a plazo indeterminado, conforme a la sentencia emitida que ha declarado la existencia de una relación laboral entre las partes a partir del 19 de Junio del 2015, a favor de la demandante **YECIDA VERONICA QUISPE MONDALGO**, conforme a lo anotado en el mandato judicial.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, hacer de conocimiento al Juzgado de Trabajo - Sede Chincha, el acto resolutorio que da cabal cumplimiento al mandato judicial conforme a los términos mencionados.

Artículo Séptimo.- NOTIFICAR a la demandante en UPIS. San Agustín Mz. G – Lt. 23, Distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chincha, para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

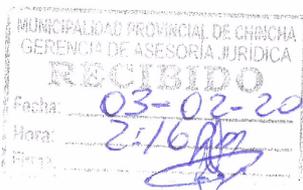
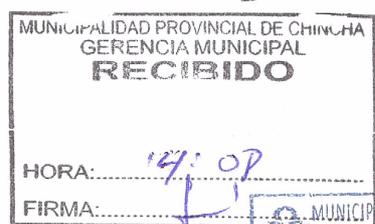
Armando HUAMÁN TASAYCO
 ALCALDE



Yecida Veronica Quispe Mondalgo

43424440

31-01-2020



- C.c.
- Demandante.
 - Gerencia Municipal.
 - Gerencia de Administración.
 - Gerencia de Asesoría Jurídica.
 - Gerencia de Planificación y Presupuesto.
 - Sub Gerencia de Recursos Humanos.
 - Sub Gerencia de Tesorería.
 - Procuraduría Pública Municipal.
 - O.C.I.
 - Archivo.
- S.G.C/m.ch.p.